

INTERNET
NIT. 800.222.028-0

SECRETARIA DE HACIENDA

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORIA DEL ESPACIO PUBLICO
DESTINATARIO
DORIS PATRICIA NIVIA PEÑA
KR 30 25 90 PISO 15

BOGOTÁ

RECIBIDA 5026725

FECHA 02/01/14

VALOR 80 grs

www.interpostal.net

Carrera 58 No. 97-30
PBX. +571 533 1006

Lic. MIP. Cor. 001295 de 24/09/2011



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA 05-12-2013 05:06:30

Al Contestar Cite Este Nr.:2013EE260606 O 1 Fol1 Anex:0

ORIGEN: Origen: Sd:115 - DIRECCION DISTRITAL DE CONTABILIDAD/CAS
DESTINO: Destino: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSI
ASUNTO: Asunto: RESPUESTA SOLICITUD DE CONCEPTO MANEJO Y R
OBS: Obs.: MARIA STELLA DUITAMA

Bogotá D.C.,

doctora

DORIS PATRICIA NIVIA PEÑA

Subdirectora Administrativa, Financiera y de Control Disciplinario

Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público

NIT 899.999.061-9

Cra. 30 No. 25-90 piso 15

Bogotá, D.C.

Radicado No.: 2014ERS1
Tipo doc: RESPUESTA A SOLICITUD DE INFOR
DEFENSORIA ESPACIO PUBLICO 03-01-2014 11:10:45
ORIGEN: SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA /CASTANEDA MC
DESTINO: SAF NIVIA PEÑA DORIS PATRICIA
ASUNTO: 2013EE260606 RESPUESTA DE SOLICITUD DE CONDEP
OBS:

Asunto: Respuesta solicitud de concepto manejo y registro contable del impuesto al valor agregado IVA
Su Radicado No.2013EE12021. Nuestro Radicado No.2013ER115794 del 8 de noviembre de 2013

Respetada doctora Doris Patricia:

En atención a la comunicación según el radicado del asunto, de manera atenta damos respuesta en los siguientes términos:

CONSULTA

El Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Pública-DADEP solicita procedimiento contable y de tesorería en relación con el IVA generado en los contratos de arrendamiento en los cuales el arrendatario no paga de manera oportuna.

De otro lado, precisa que lo anterior fue solicitado a este Despacho en junio de 2013 sin que hasta la fecha se haya obtenido respuesta.

RESPUESTA

En primer lugar, consideramos procedente aclarar que mediante Concepto No. 2013EE137779 del 6 de junio de 2013, se dio respuesta a su solicitud de junio de 2013, concluyendo lo siguiente:

- *Los hechos financieros y económicos deben reconocerse en el momento en que se sucedan, con independencia del tiempo en que se realiza el pago.*
- *De conformidad con el concepto 20122000041171 del 24 de diciembre de 2012, emitido por la CGN, el reconocimiento contable de las obligaciones de orden tributario, debe efectuarse atendiendo el momento de causación de éstas, en función de lo dispuesto en la respectiva legislación tributaria aplicable a cada caso.*
- *De acuerdo con el artículo 76 de la Ley 633 de 2000, las entidades territoriales no pueden acogerse a este artículo, es decir, no pueden aplicar el sistema de caja para efectos del pago de las retenciones en la fuente de impuestos nacionales.*



Doctora Doris Patricia Nivia Peña

Quiere decir esto que, el Distrito Capital no está facultado o no tiene tratamiento especial frente al manejo del IVA en relación con el pago de las correspondientes retenciones del IVA.

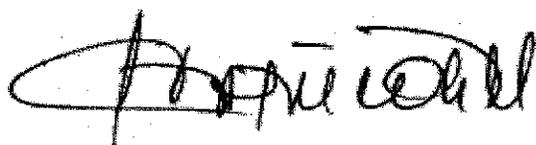
- *El artículo 429 del Estatuto Tributario con relación al momento de causación en la prestación de servicios precisa que ésta se da en la fecha de emisión de la factura o documento equivalente, o en la fecha de terminación de los servicios o del pago o abono en cuenta, la que fuere anterior.*
- *Para la causación del canon de arrendamiento debitará la subcuenta 147006-Arrendamientos de la cuenta 1470-OTROS DEUDORES, por el valor total del arrendamiento; con crédito a la subcuenta 244502-Venta de servicios de la cuenta 2445-IMPUESTO AL VALOR AGREGADO-IVA, por el valor del IVA y 480817-Arrendamientos de la cuenta 4808-OTROS INGRESOS ORDINARIOS que corresponde al flujo de entrada de recursos generados por la entidad contable pública, susceptible de incrementar el patrimonio público durante el periodo contable."*

En segundo lugar, en relación con el procedimiento de Tesorería se precisa que se está normalizando el tema a través de una circular conjunta entre este Despacho y la Dirección Distrital de Tesorería-DDT, dado que se requiere una revisión en la parametrización de los documentos que actualmente soportan el registro a través del aplicativo OPGET, el cual es administrado por la DDT.

Es conveniente tener en cuenta que la Contaduría General de la Nación es el máximo órgano rector en materia contable pública en Colombia. En tal sentido se pronunció la Corte Constitucional mediante sentencia C-487 de 1997, determinando que las normas y conceptos emitidos por esa entidad son de carácter vinculante y, en consecuencia, de obligatorio cumplimiento por parte de las entidades sujetas a la aplicación de la Regulación Contable Pública.

Por lo expuesto anteriormente, se debe tener presente que la respuesta por parte de la Dirección Distrital de Contabilidad, se emite en atención a lo preceptuado por el artículo 28 del Decreto 1437 de 2011 (C.C.A.), y en virtud de lo dispuesto por el artículo 9º del Acuerdo 17 de 1995, numeral 2; por tanto, no es de obligatorio cumplimiento.

Cordialmente,



JORGE CASTAÑEDA MONROY
Contador General de Bogotá
contabilidad@shd.gov.co

Revisado por:	Irma Consuelo Díaz García Ivan Javier Gómez Mancera		
Proyectado por:	María Stella Duitama Borda		